



CanalSur
RADIO Y TELEVISIÓN

CÓDIGO CONTRA LA VIOLENCIA MACHISTA

CÓDIGO DE LOS PROFESIONALES DE CSTV PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMACIONES SOBRE VIOLENCIA MACHISTA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	página 3
CÓDIGO	
– Terminología	página 5
– Tratamiento informativo	página 6
– Imágenes	página 9
ANEXO	
– Terminología	página 11
– Tratamiento informativo	página 14
– Imágenes	página 18
COLABORADORES	página 20



El Consejo Profesional de Canal Sur Televisión y Canal Sur 2 se marcó entre los objetivos de su actual mandato propuestas de regulación en informaciones de gran trascendencia social y en otras que afectan a personas con cualificados grados de protección. Y así lo habíamos hecho constar a la Dirección de los Servicios Informativos. Las conferencias sobre el menor y la violencia machista que se impartieron el día 5 de junio de 2010 en el centro de producción de Canal Sur Televisión en Sevilla apremiaron a responsables de edición y, a través de ellos, a la redacción de informativos a armonizar la información sobre la violencia machista en este medio de comunicación público de Andalucía.

Como quiera que el tratamiento informativo, su redacción, la difusión de imágenes, el uso de determinadas fuentes y la banalización de los hechos cuestionan, en muchas ocasiones, el rigor de la propia información y la eficacia del mensaje, este Consejo, con el apoyo encomiable de profesionales de la comunicación, de la sociología, del derecho y de la seguridad, así como de representantes de distintas asociaciones relacionadas con la lucha por la igualdad y la protección de la mujer, y de nuestro propio Libro de Estilo, ha asumido finalmente ese reto y propone un código de actuación o guía que, según opiniones y estudios vigentes, puede contribuir a la formalización de la noticia en nuestras redacciones y, en este caso concreto, a reafirmar en nuestro propio ámbito de actuación las políticas públicas en contra del machismo y de su arraigo cultural y social.

Para este Consejo de Redacción, no obstante, la virtualidad de estas normas y sus objetivos quedarán mermados si se limitan exclusivamente a los servicios informativos de Canal Sur Televisión, Canal Sur 2 y otros espacios de noticias de los nuevos canales de la Agencia Pública Empresarial de la RTVA. Todas las personas que hemos contribuido a la elaboración de este Código entendemos que será más efectivo si su aplicación se extiende a toda la programación de Canal Sur Televisión, incluidos, por supuesto, aquellos productos audiovisuales suministrados por empresas externas.



INTRODUCCIÓN

La opinión compartida por personas que han analizado la trascendencia pública y la repercusión social de las noticias relacionadas con la violencia machista, así como las iniciativas adoptadas por determinados medios de comunicación que nos preceden en la codificación de normas para su tratamiento periodístico justifican cambios o avances en la edición y redacción de estos hechos en Canal Sur Televisión, Canal Sur 2 y demás canales audiovisuales de la Agencia Pública Empresarial de la RTVA. Entendemos que, como medio de comunicación social y público, existe un compromiso añadido con el cumplimiento de unas pautas que, a juicio de especialistas, pueden contribuir a la erradicación de comportamientos arraigados en la costumbre y, todavía hoy, tolerados y consentidos por una parte de la sociedad.

El Consejo Profesional de Canal Sur Televisión y Canal Sur 2 parte de que las noticias relacionadas con la violencia machista han dejado de ser acontecimientos convencionales y de que su tratamiento responde no sólo a la idea de informar sobre un hecho relevante, sino también a la clara voluntad de contribuir para acabar con un grave problema social. De ahí que el interés informativo de una agresión contra la integridad física, psíquica y moral de las personas subyugadas, en este caso la mujer, deba estar –a nuestro juicio- revestido de lógicas cautelas y de que la redacción y publicación de los hechos tengan una consideración distinta a las noticias de sucesos.

La capacitación y responsabilidad periodística debieran ser incuestionables en cualquiera de sus facetas, pero todavía más en estos casos. El machismo, como término que históricamente revela un abuso de poder, atenta contra los principios de igualdad, contra la dignidad de la mujer y, en demasiados casos, contra el derecho a la vida. Pero hay más: subsume a la sociedad que lo justifica, lo encubre o lo padece a un estado de regresión absolutamente inconcebible.

Como quiera que un medio de comunicación social como el nuestro tiene como objeto intrínseco e ineludible el servicio público



y el respeto y defensa de los principios recogidos en la Constitución Española (artículos 10, 14, 15, 17 y 18), en el Estatuto de Autonomía para Andalucía (artículos 14, 15 y 16), en la Ley de Creación de la RTVA (artículo 2c), en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y, finalmente, en el artículo 19 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, sobre medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, el Consejo Profesional de Canal Sur y Canal Sur 2, quiere hacer valer este Código para la elaboración de informaciones relacionadas con la violencia machista, de género, sexista o contra la mujer.

En este sentido, no podemos desdeñar la idea de que el mensaje y el modo de transmitirlo proporcionan mucho más que la pura y simple información pretendida. Como ha subrayado durante años la sociología de la comunicación, ese objeto informativo lleva implícito una manera de interpretar la realidad, pero también conlleva una manera de forjarla, de modelarla, de construirla. En definitiva, de hacer cultura.



CÓDIGO PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMACIONES SOBRE LA VIOLENCIA MACHISTA

Hay claves que vertebran este código sobre el tratamiento de la violencia machista en los informativos de Canal Sur Televisión, Canal Sur 2 y demás canales audiovisuales de la RTVA. La primera: la violencia machista no es un suceso convencional. La segunda: el morbo no es noticia, ni información. La tercera: la urgencia sobra; el rigor es imprescindible. La cuarta: debe servir para arrinconar a autores, encubridores y personas que justifican y disculpan estos hechos. La quinta: la igualdad, la libertad y la integridad de las personas son valores irrenunciables y cualificadamente protegidos. Estas claves, que parten del consenso de todas las personas consultadas, así como del propio Consejo Profesional, dan respuesta a dudas que pudieran surgir sobre los términos, el tratamiento informativo y las imágenes.

Terminología

1º. Recomendamos la utilización de los siguientes términos: violencia machista, violencia sexista, violencia contra las mujeres y violencia de género.

2º. Descartaremos, por sus particularidades concretas: violencia doméstica, violencia familiar, violencia de pareja y, por su imprecisión e inexactitud, violencia masculina contra las mujeres.

3º. Rechazaremos todos aquellos términos, coartadas, excusas y estereotipos que puedan justificar el hecho violento o distorsionen el acto criminal: crimen pasional, consumo de alcohol o drogas, celos, discusiones de pareja, “era una persona normal”, “tenía un amante”, “coqueteaba con todo el mundo”, etc.

4º. Cuando la violencia contra la mujer tenga como resultado la muerte, hablaremos de crimen, atentado, homicidio o asesinato.

5º. Hasta que no haya una sentencia firme, los términos más apropiados son: presunto agresor, presunto homicida, presunto criminal, presunto autor, presunto culpable, presunto reo, supuesto autor, sospechoso, arrestado, detenido, imputado, acusado, procesado. En el caso de las personas, presunto se puede sustituir por supuesto. Si en el transcurso de los hechos, de la investigación



o del proceso judicial confesara su culpabilidad, el agresor también será “autor confeso”.

6º. Para referirnos a la víctima recomendamos, según los casos, la utilización de los términos: mujer, víctima, víctima mortal, maltratada, agredida, fallecida, muerta. También podemos llamarla por su nombre propio (sin apellidos).

7º. Los hechos son igualmente presumibles, supuestos o conjeturables hasta que haya una sentencia firme. Su descripción parte de una fuente.

8º. Los adjetivos, sobran.

Tratamiento informativo

1º. La violencia machista no es un suceso convencional. Con más razón, rechazaremos el morbo, el rumor, la especulación y el espectáculo, que no se pueden confundir con la información y, menos, con el interés social.

2º. Los detalles en la descripción de la muerte sobran. Se puede decir cómo ha muerto (estrangulada, apuñalada, de un disparo...), pero no extenderse en pormenores y puntualizaciones escabrosas. Es preferible: “murió apuñalada” a “le asestaron 12 puñaladas”.

3º. Mejor una noticia breve que una noticia inflada. Si no hay datos suficientes para una pieza (vtr), basta con los hechos claros y contrastados que se dispongan en ese momento (colas).

4º. Preservaremos la intimidad, el honor y la dignidad de la víctima. Detalles como el apellido, el trabajo y su vida personal no aportan nada a la información y pueden perjudicar a la víctima, a sus familiares y allegados.

5º. Desde el principio, también verificaremos si se trata de un caso de violencia machista. No todas las agresiones de un hombre a su pareja o ex pareja se corresponden con este tipo penal.



6º. Respetaremos la presunción de inocencia del agresor hasta que se demuestre lo contrario. La presunción termina cuando hay sentencia firme condenatoria.

7º. Descartaremos cualquier declaración que intente justificar a los agresores, las agresiones, las motivaciones o los hechos. Ejemplos: “Era muy bueno”, “era un poco celoso”, “ella tenía un amante”, “era una pareja normal”, “la relación era buena”, “nos ha sorprendido a todos”, “él no se merecía esto”, “ha tenido que ser un arrebató”, “el asunto se le ha ido de las manos”, “había desavenencias conyugales, etc.”.

8º. Consideraremos el testimonio de personas próximas si aportan datos de interés informativo. “Vivían separados” o “había una orden de alejamiento”. Otras declaraciones, como el número de hijos o las edades de la víctima y el agresor, son informaciones valorables.

9º. Investigaremos. Nunca prescindiremos de las fuentes oficiales. Las aportaciones de policías, Guardia Civil, responsables de servicios de emergencia, servicios sociales, servicios de protección a las víctimas, miembros de la corporación local (concejales y alcaldes), entre otras, clarifican, encauzan o delimitan la noticia.

10º. También buscaremos entre especialistas apuntes que complementen la información o que generen informaciones relacionadas. Profesionales de la sociología, de la salud, de la abogacía, fiscalía, judicatura, forenses, etc., que enriquecen una noticia y aportan claves para su entendimiento.

11º. Cuando sea posible, complementaremos la actualidad con informaciones ya elaboradas y relacionadas con el hecho informativo. Serán noticias o reportajes guardados para la ocasión con la finalidad de garantizar el servicio público.

12º. En ocasiones, y en contra de un arraigado principio periodístico, cambiaremos el sujeto y el objeto de la noticia. “Un hombre está detenido por...”, en lugar de “una mujer ha fallecido como consecuencia de...”

13º. Repararemos en si la víctima había presentado o no denuncia.

14º. Cuidaremos el sonido ambiente. Mostraremos el rechazo y la condena a la violencia, pero evitaremos los insultos y el



ensañamiento. Respetaremos siempre la presunción de inocencia. Debemos ser escrupulosos en el montaje de la noticia.

15º Informaremos del número de víctimas, pero también del número de denuncias efectivas, de detenidos y de condenados en el año corriente o en periodos más largos de tiempo.

16º. En la medida en que sea posible aportaremos como dato la condena que conlleva cualquier atentado o agresión y las indemnizaciones dinerarias que se pudieran derivar del hecho criminal.

17º. Informaremos de las sentencias, sea cual sea su resultado, y ahondaremos en aquellas que son ejemplares o añadan elementos singulares.

18º. Rehuiremos de fórmulas repetitivas y recurrentes para evitar el denominado "efecto narcotizante" entre la audiencia: "Un nuevo caso de...", "otra mujer agredida por...", "la violencia machista se ha cobrado otra víctima en..." o "una víctima más por...".

19º. Un lenguaje agresivo se vuelve reactivo. Relataremos los hechos con la sensibilidad debida, pero sin vehemencia. Evitaremos el tratamiento desmesurado y alarmista.

20º. La nacionalidad de las víctimas y de los agresores aporta poco a una información. Importan las personas y los hechos, no la procedencia de los implicados. Si destacamos la nacionalidad como dato relevante, evitaremos mencionarla en los titulares o en el encabezamiento de la noticia y la relegaremos al cuerpo de la misma.

21º. En todas las noticias relacionadas con la violencia machista, insertaremos en la pantalla el "teléfono 900 200 999", un teléfono gratuito de atención, información y asesoramiento jurídico del Instituto Andaluz de la Mujer. A este servicio se derivan todas las llamadas que se efectúan al teléfono 016, que aprobó el Consejo de Ministros en diciembre de 2006 dentro del Plan Nacional de sensibilización y prevención de la violencia de género.



Imágenes

La experiencia nos dice que, cuando se produce un caso de violencia machista con resultado de muerte, las imágenes que llegan a la redacción suelen describir el lugar del crimen con más o menos detalles, en ocasiones escabrosos. En este sentido, recomendamos hacer una selección del material audiovisual y desestimar aquel que induzca al morbo, al sensacionalismo y al espectáculo.

1º. La víctima, fallecida o no, mantiene intacta su dignidad. Nunca mostraremos el cuerpo, a menos que esté completamente cubierto. Los planos serán generales, de ambiente o neutros. Jamás incurriremos en el morbo, en la obscenidad, en el amarillismo.

2º. Si la información se refiere a una mujer golpeada, desecharemos los primeros planos y los planos detalle de las heridas en el rostro; de caras compungidas y llorosas, ya que provoca morbo y conmiseración. No utilizaremos los planos de archivo de rostros de mujeres golpeadas para documentar otras informaciones.

3º. En noticias, descartaremos el montaje de reconstrucciones ficticias de hechos.

4º. Evitaremos imágenes de la sangre y del arma utilizada para cometer el crimen.

5º. Los planos detalle del buzón de correos o del portero automático aportan poco a la información y pueden socavar el derecho a la intimidad de la víctima y de la familia.

6º. El presunto agresor, si va acompañado de la policía, está detenido, esposado o comparece ante un juez o tribunal, podrá aparecer en la pantalla, aunque en toda la información garantizaremos la presunción de inocencia.

7º. Nunca ralentizaremos la imagen del presunto agresor, ni la congelaremos, ni la resaltaremos técnicamente mientras se esté a la espera de sentencia firme.



8º. Sustituiremos aquellas imágenes morbosas y cruentas por los planos de ambiente: zona acordonada; efectivos policiales, sanitarios y funerarios; grupos de vecinos sin identificar...

9º. Si fueran necesarias más imágenes, recomendamos la utilización de los siguientes recursos: anuncios televisivos y carteles editados con el fin de erradicar la violencia machista, manifestaciones de repulsa, juzgados de violencia de género, comisarías y unidades policiales específicas, prisiones, formularios de denuncias, pulseras telemáticas, etc.

10º. Si en el transcurso de una protesta contra una muerte o una agresión aparecieran fotografías de la víctima, ofreceremos esos planos como parte pública del acto.

11º. Si en otro caso, se constataran manifestaciones de apoyo al presunto autor durante cualquier acto público, como un juicio, también recogeremos la imagen como parte de la realidad. Pero nunca se obviará que el interés sigue siendo el caso denunciado y las personas protagonistas en función de los hechos que se imputan.

12º Cuidaremos la imagen de las personas que requieran el anonimato. Lo haremos con respeto.

13º. Utilizaremos preferentemente aquellas imágenes de manifestaciones y actos de repulsa contra el episodio de violencia machista que se denuncie en el momento.



ANEXO

El Código para el tratamiento informativo de las noticias relacionadas con la violencia machista se presenta como una guía para la elaboración de informaciones en Canal Sur, Canal Sur 2 y demás canales audiovisuales de la RTVA. El Consejo Profesional ha puesto en común opiniones de personas cualificadas y especializadas en el análisis, la investigación, la información y la interpretación de la legislación vigente sobre estos casos. Este anexo pretende justamente exponer las razones que justifican este código de actuación, con toda la documentación y opiniones contrastadas. Para su consulta, seguiremos el orden y los apartados del Código.

Terminología

1º. Por este orden, escogemos los siguientes términos:

Violencia machista: Define mejor los motivos que desencadenan este tipo de agresión. Evidencia la relación histórica de dominio del hombre sobre la mujer. La connotación negativa del sustantivo “machismo” es plenamente identificable por toda la sociedad.

Violencia sexista: La Real Academia Española lo define claramente: “Discriminación de personas de un sexo por considerarlo inferior al otro”.

Violencia contra las mujeres: Los términos son claros, con una acción y un sujeto víctima de la misma.

Violencia de género: anglicismo que se traslada al castellano con una doble acepción que no existe en ninguna de las lenguas románicas. Aunque este Consejo duda de la concreción y claridad del término género –hasta ahora sólo una clase gramatical-, su evidencia formal y legal no pueden dejar dudas sobre su inclusión en este Código. En 1993, en la Declaración para la eliminación de la violencia contra la mujer, la Asamblea General de las Naciones Unidas emplea el término inglés *gender based violence* como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales



actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género expresa: “La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia (...). La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”.

2º. Por sus particulares connotaciones, descartamos el uso de los siguientes vocablos:

Violencia doméstica: Este sintagma se ha concretado para definir cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar: padres contra hijos, hijos contra padres...

Violencia familiar: También relacionado con el ámbito en el que se produce y no exclusivamente con la idea de desigualdad, de superioridad o de poder.

Violencia de pareja: La realidad social y legal advierte de otras parejas, no sólo de hombre-mujer.

Violencia masculina contra las mujeres: La adjetivación generaliza y criminaliza a todo el sexo masculino, contribuye a reforzar la idea de que ser hombre o masculino significa ser obligatoria o potencialmente violento.

3º. Evitaremos todas aquellas manifestaciones que intenten justificar el hecho violento, que disculpen al maltratador o desacrediten, descalifiquen o desautoricen a la víctima.

4º. Sólo la sentencia firme establece el delito. En cualquier caso, será **homicidio** cuando se mata a alguien sin que concurren las circunstancias de premeditación, precio, alevosía o ensañamiento. Será **asesinato** cuando haya dolo, premeditación y alevosía, precio, recompensa o promesa, o ensañamiento. (Artículos 138 y 139, del Código penal, sobre el delito y sus penas).



5º. Debemos respetar la presunción de inocencia del detenido o acusado. En cuanto a las prevenciones terminológicas, por lo general las **personas** son “**presuntas**” y los **hechos** “**supuestos**” hasta que haya sentencia firme.

Imputado: Es el sujeto de una imputación penal. Ésta existe desde que caen sobre una persona sospechas acerca de la realización de un hecho que tenga caracteres de delito. Es decir, cuando existan sospechas de criminalidad.

Acusado: Cuando una vez terminada la fase de instrucción se pasa a celebrar el juicio oral. Las partes califican su actuación y solicitan una pena.

Procesado: Cuando de las diligencias practicadas en la causa resulten indicios racionales de criminalidad, y se dicte auto de procesamiento contra el imputado. Es decir, cuando el juez de instrucción o magistrado instructor emite un auto por el cual declara formalmente a una persona presunta autora de unos hechos delictivos.

6º. El uso del nombre propio de la víctima genera debate: hay quienes consideran que su inclusión victimiza doblemente a la mujer maltratada y a la familia, y quienes afirman que llamar a la víctima por su nombre crea cierta empatía con la audiencia. Si finalmente decidiéramos identificar a la víctima, basta con el nombre. Más datos, como los apellidos o el lugar de residencia, pueden perjudicarla aún más y dañar la imagen de los allegados.

7º. Hasta que no haya sentencia firme tampoco se pueden dar por ciertos los hechos que se relatan en una información. Haremos mención de las fuentes informativas en la narración o dejaremos el margen de duda en ese relato: “Al parecer, todo parece indicar, según la policía, etc.”.

8º. Los verbos y los sustantivos suministran información. Si fueran necesarios los adjetivos, utilizaremos los más concretos, directos y simples, y siempre para mostrar o descubrir una realidad y no para valorarla.



Tratamiento informativo

1º. El libro de estilo de Canal Sur y Canal Sur 2, editado en 2004, ya expresa que la ubicación de las noticias sobre violencia contra las mujeres en una escaleta puede ser pernicioso, porque no debe ser manejada como un simple delito. Expone que los malos tratos constituyen una tragedia social, un atentado contra la dignidad y la integridad de las personas en situación de inferioridad o aflicción.

En el artículo 9.2.11.1., se recomienda pues su desvinculación de las noticias de Sucesos y su inclusión en la sección de Sociedad cuando sea posible. Al situarse junto a otras tragedias, como accidentes, catástrofes naturales o incendios, parecerá un hecho fortuito y no un grave problema social.

Por lo demás, los periodistas sabemos de sobra que los rumores, el morbo y la especulación no son información. Un tratamiento inadecuado incrementa el sufrimiento de la propia víctima, de sus familiares y allegados. La información es un derecho, y no un espectáculo ni un entretenimiento. No olvidemos la ética y de la deontología profesional.

2º. El Consejo de Redacción, basándose en la deontología profesional, estima que la descripción pormenorizada de un atentado sólo sirve para recrear el morbo y el sensacionalismo. Hay quienes aseguran que los detalles en las informaciones de los crímenes machistas proporcionan elementos que pueden precipitar la decisión de un hombre que ya tiene en mente atacar contra su víctima. Otras partes entienden que este supuesto no está demostrado científicamente.

3º. Ejemplo: " La Policía ha encontrado en Almería el cuerpo sin vida de una mujer. Según fuentes de la investigación, todo parece indicar que esta muerte responde a un crimen por violencia machista. Los hechos han ocurrido este mediodía en una céntrica calle de esta capital". Si no hay más, esta información sería correcta.

4º. No hace falta extenderse en detalles (apellido, trabajo, vida personal...) que no aportan nada a la información y sí pueden perjudicar a la víctima y a sus familiares y allegados.



5º. Como en cualquier información periodística, mencionaremos las fuentes que apuntan el caso como un acto de violencia machista. Cualquier afirmación sobre este atentado irá acompañada de la persona o institución que la hace y serán supuestos o causa de investigación los aspectos que inciden en la misma.

6º. El periodista no es juez y, un error por confusión de identidad o por un manejo deficiente de la fuente informativa, puede tener consecuencias imprevisibles e irreversibles. Nadie más que un juez o un tribunal determina la culpabilidad del agresor. La policía, las defensas, la fiscalía imputan hechos y esas fuentes e imputaciones son, por lo general, nuestras referencias informativas.

7º. “Los antecedentes sobre disensiones o buenas relaciones en el seno de la pareja, por ejemplo, inducen a explicar la violencia como la consecuencia lógica de una situación de deterioro o, por el contrario, como un “arrebato puntual”: Manual de Urgencia (Instituto Oficial de Radio y Televisión de RTVE, 2002). En cualquier caso, “nunca recogeremos opiniones positivas sobre el agresor o la pareja de la víctima”, Manual de Redacción del periódico Público. Absolutamente nada justifica una agresión o una muerte.

8º. Contrastaremos la información y mencionaremos la fuente, también en el caso de vecinos, familiares, amigos...

9º. Ejemplos: “un hombre –la pareja, ex pareja, etc.- se ha declarado autor...” “había denuncias”, “desconocemos si había denuncia”, “estamos investigando los hechos”, “tratamos de localizar al marido”, “había una orden de alejamiento”, “un vecino nos dio el aviso a las 10 de la mañana” “declararemos un día de luto oficial”.

10º. Expertos, especialistas y profesionales de acreditado conocimiento pueden aportar datos sobre cualquier aspecto que se baraje en la noticia. Contribuyen a completar informaciones que parten generalmente de escasos datos. Y, por último, proporcionan una perspectiva o visión de un tema relacionado con el que queramos profundizar en informaciones complementarias.

11º. Serán informaciones que ayuden a víctimas que no son conscientes de su situación, porque no ha aflorado la violencia, o no saben salir de ella. Ejemplos: Mensajes esperanzadores de mujeres que fehacientemente han superado situaciones traumáticas y que,



con sus declaraciones, ofrecen vías para que otras superen una situación similar. Casos juzgados, informes de interés o relevantes que publican organizaciones, asociaciones y entidades públicas y privadas; estudios de personas implicadas en la erradicación o en la persecución de estos delitos; iniciativas que ayuden a las víctimas (mujeres e hijos) y que persigan la rehabilitación de maltratadores, etc.

12º. De este modo, evitaremos un esquema repetitivo que acomoda a la audiencia y, sobre todo, resaltaremos al agresor por su conducta delictiva y no a la víctima que la sufre.

13º. El Consejo de Redacción es partidario de informar sobre las denuncias y órdenes de alejamiento. Se pretende con esto que otras mujeres en situaciones similares lo hagan. Sin embargo hay opiniones que advierten de que esta información puede tener un efecto “negativo”. El debate sobre la presentación o no de la denuncia estriba en la mayor responsabilidad de la víctima y en la menor del agresor. Igualmente, en el caso de no hacerlo, pareciera restar compromiso. Algo similar podría entenderse cuando se informa de que el agresor ha incumplido la orden de alejamiento. Según algunos especialistas, pueden generar una desconfianza en las mujeres agredidas y en la eficacia del sistema.

14º. Nadie puede juzgar de antemano, ni sentenciar lo que está por juzgar. Los periodistas deben ser escrupulosos con el montaje de la noticia. Hay antecedentes graves que advierten de que el rigor en este aspecto es igualmente necesario.

15º. La intención que se busca con estas informaciones se pierde si se generaliza el modo de ofrecerlas. Para evitar la rutina por un lado y para informar verdaderamente de todo lo que, en este caso, tiene interés es bueno mencionar el número de víctimas, pero también del número de detenidos y condenados. No podemos, sin embargo, reducir esa cifra al año corriente porque, como se preguntan algunas personas consultadas, ¿qué ocurre con las que han fallecido en años precedentes? No existen, no están, se responden.

16º. El Consejo valora estas informaciones agregadas a una noticia, aportan datos de interés y muestran alguna de las consecuencias penales de los hechos que se imputan. Ejemplo: “En el caso de que se confirme la autoría y los hechos, el presunto agresor se enfrenta a una pena de 14 a 20 años de prisión y a una indemnización



cercana a los 200.000 euros”. “En lo que llevamos de año, doce hombres han sido condenados por delitos relacionados con la violencia machista en Andalucía a más de 200 años de cárcel y al pago de indemnizaciones superiores a los dos millones de euros”.

17º. La continuidad de la información de estos casos también se hace imprescindible cuando se trata de erradicarlos. “Hay que mantener el seguimiento de los casos de mayor impacto –expresa el Libro de Estilo-, sobre todo cuando la víctima ha conseguido superar su tragedia, cuando hay una sentencia ejemplar o existe algún factor que añade un elemento positivo de singularidad”.

18º. Las muletillas, coletillas, repetición de fórmulas recurrentes e irreflexivas terminan por contaminar toda la información. Una noticia rutinaria frustra el intento de alcanzar el objetivo buscado. Para evitarlo, el trabajo debe girar sobre aspectos particulares de la historia con un formato adecuado a cada caso. Evitemos pues el llamado "**efecto narcotizante**".

19º. Un lenguaje agresivo y alarmista, según expertos consultados, provoca estímulos contrarios a los que pretendemos buscar.

20º. Sólo los hechos y las personas son noticia. Da igual el origen de quien los provoca o los sufre. Este Consejo no obstante entiende, como expresan representantes de algunos organismos, que el trabajo de concienciación entre la población autóctona puede ser más efectivo cuando se conoce la nacionalidad de la víctima. Los últimos estudios reflejan que hay extranjeros, maltratados y maltratadas, por lo que se hace más hincapié en ellos. En la medida de lo posible, además de decir la nacionalidad, se debería de completar con algún dato.

21º. En Canal Sur se ha optado por el 900 200 999, servicio telefónico de atención, información y asesoramiento jurídico que presta el Instituto Andaluz de la Mujer y al que se derivan en Andalucía todas las llamadas al teléfono 016. Éste último, aprobado por el Estado en diciembre de 2006 entre las medidas urgentes que hicieran posible en un breve plazo los objetivos perseguidos por la Ley Orgánica 1/2004, es más fácil de memorizar y no deja rastro en la factura telefónica.



Imágenes

1º. Mostrar el cuerpo atenta contra la dignidad de la mujer. Y los detalles contribuyen a aumentar y agudizar los daños en la familia y allegados. Además, hay especialistas que consideran que estas imágenes son vistas como un “trofeo” para otros hombres que están pensando en acabar con la vida de su pareja. “Todo lo que sea verlo cercano o accesible a través de lo que haya hecho otro hombre –expresan- actúa como factor de refuerzo en su proceso que lleva hasta el crimen”.

2º. Evitaremos el morbo, el sensacionalismo y la conmiseración o compasión

3º. Una reconstrucción es una ficción, no una realidad. Los datos, aunque sean escasos, son suficientes para exponer el problema.

4º. La sangre, el arma posible que haya utilizado el agresor recrean el espectáculo, aumentan la tragedia, distraen la atención y anulan el sentido de los hechos.

5º. Estos planos, para muchos especialistas, son frívolos, identifican más a la víctima y a sus familiares.

6º. En estos casos, el periodista delega cualquier responsabilidad. La imagen no es independiente del texto y la presunción de inocencia no se pierde hasta que exista una sentencia condenatoria.

7º. Los periodistas no son jueces, ni toman parte. No pervierten la imagen para suscitar, ni provocar juicios paralelos. Un error, por confusión de identidad o por un manejo deficiente de la fuente informativa –se expresa en el Libro de Estilo de Canal Sur y Canal Sur 2 -, puede tener consecuencias imprevisibles.

8º. De esta forma, mantenemos un compromiso con la información y el servicio público, no con el espectáculo.

9º. Mantendremos un buen archivo y seleccionaremos con cuidado las imágenes para evitar la repetición y la rutina. Las imágenes de la comisaría, juzgado o prisión serán las que guarden relación con el detenido.



10º. Los periodistas no se pueden sustraer a una imagen que se hace pública por voluntad de otros.

11º. El periodista no puede negar, ni ocultar la realidad, pero en su información incidirá en el aspecto que tiene interés, ya sean las lesiones imputadas, el delito supuestamente cometido, la celebración de una vista y los motivos que llevan a las partes a un juicio.

12º. Si decidiéramos ocultar a la víctima para salvaguardar su imagen, evitaremos “el efecto mosaico”, la ocultación de ojos, las pelucas, las gafas oscuras y demás artificios que las asemejen con delincuentes. Utilizaremos contraluces, sombras u otros efectos que mantengan la voluntad expresada por esas personas y preserven su dignidad.

13º. La repulsa social del hecho delictivo conlleva indefectiblemente a una posición indubitable contra estos atentados a los derechos humanos. La intimidación, la agresión, la muerte de una mujer es un problema social grave que afecta a cada uno de sus individuos.



COLABORADORES

Para la elaboración de este Código, el Consejo Profesional de Canal Sur Televisión y Canal Sur 2 ha contado con la inestimable y generosa colaboración de las siguientes personas:

- **Estefanía Acién González**, presidenta de la Asociación pro Derechos humanos de Andalucía en Almería.
- **Ana Bella Estévez**, presidenta de la Fundación Ana Bella y de la Fundación de ayuda a mujeres maltratadas.
- **María Luisa Franco Gutiérrez**, subdirectora jefe del Grupo Diana de la Policía local de Sevilla. Equipo Especializado en materia de Violencia de Género.
- **Patricio Gutiérrez del Álamo**, Defensor de la Audiencia de la RTVA.
- **Pilar López Díez**, Doctora en Ciencias de la Información y especialista en Comunicación y Género.
- **Miguel Lorente Acosta**, delegado del Gobierno contra la Violencia de Género.
- **Agustín Madariaga López**, periodista de Canal Sur Televisión.
- **Felipe Morente Mejías**, profesor titular de Sociología de la Universidad de Jaén.
- **Agustín Olmo López**, periodista de Canal Sur Televisión y profesor de Periodismo de la Facultad de Comunicación de Sevilla.
- **Soledad Ruiz Seguí**n, directora general de Violencia de Género de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social.



- **Hilario Sáez Méndez**, sociólogo. Miembro del Foro de Hombres por la Igualdad.
- **María del Rosario Sánchez Arnal**, juez titular del juzgado Número 3 de violencia contra la mujer de Sevilla.



Este código destinado a los profesionales de CSTV para informar sobre la violencia machista en los informativos de CSTV fue elaborado en 2010 por los miembros del Consejo Profesional de Redacción de Canal Sur TV y Canal Sur 2 : **Auxiliadora Ruiz, Bárbara Ruiz, Tomás J. Medina, Manuel Carretero y Antonio Hermosa.**

El Consejo reconoce la sensibilidad sobre este tema y el impulso dado al Código por la directora de Informativos de CSTV, **Pilar Vergara.** Según sus palabras, “es un código que reafirma nuestro compromiso en la lucha contra la violencia de género y que ha sido elaborado por los propios profesionales de CSTV y sus representantes en el Consejo Profesional para garantizar lo que la sociedad espera de nosotros. El apoyo y respeto de las normas y principios de conducta ética contenidos en este documento sustentan y fortalecen la búsqueda de la excelencia profesional. El documento constituye el conjunto de principios, modelos de conducta y normas que deben observar los profesionales”.

Las continuas investigaciones y esfuerzos para erradicar este problema hacen de este código un instrumento abierto a futuras actualizaciones.

